

PASA A JUEZ. 20 de febrero de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 303

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada las presentes diligencias, se otea petitoria del extremo ejecutante *-de data 16 de febrero de 2023-*, donde informa que el ejecutado ha incumplido con la cuota alimentaria de enero y febrero; en consecuencia, se **REQUIERE** a JULIO CESAR CHILITO PEREZ dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO del proveído No. 65 del 24 de enero de 2024, esto es:

**SEGUNDO. ORDENAR** que el ejecutado **preste** caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los **dos años siguientes**, conforme lo manda el artículo 129 del C.I.A.

Lo anterior, con el fin de garantizar los alimentos futuros del menor, asimismo se INSTA al ejecutado para que continúe garantizando los alimentos del menor aquí demandante.

ii. Por otro lado, se pone de presente al apoderado de la parte ejecutante que, si el demandado continúa en mora con el pago de las cuotas alimentarias, inicie las diligencias tendientes a que se abra un nuevo ejecutivo, pues este trámite se encuentra terminado por pago total de la obligación.

iii. Conforme a lo anterior, se **REITERA** al personal de Migración Colombia que el embargo decretado mediante auto No. MC. 43 del 4 octubre de 2022 comunicado a través de oficio No. 2429, se encuentra **VIGENTE**, pese a que el proceso se encuentra terminado; en tanto JULIO CESAR CHILITO PEREZ, identificado con C.C. No.1.144.065.111 no ha dado cumplimiento a la prestación de caución ordenada mediante providencia del 24 de enero del corriente.

**La comunicación será realizada a través de la secretaria de este juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la notificación del presente auto, REMITIR al correo electrónico [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co).**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

v. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pág. 2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b79078264dc191e1b329abb22a0a3d0b39f46bc2a5e06f9c66cbf37723611**

Documento generado en 20/02/2024 04:35:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**